RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que las entidades bancarias **Banco Popular, Agrario de Colombia, AV Villas, Colpatria, Davivienda, de Bogotá, de Occidente, Caja Social y Bancolombia** han hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de embargo en este asunto decretada argumentando razones de inembargabilidad, desconociendo la orden de retención de dineros contenida en el oficio circular No. 954 del 21/09/2021, ignorando su deber de acatar las órdenes judiciales, se dispone, entonces, **requerir al Gerente** de la entidad antes mencionada**,** para que a la brevedad posible proceda a la ejecución de la medida cautelar que se le impartiera, tomando nota del embargo peticionado y colocando los dineros a disposición del presente proceso de manera inmediata, toda vez, que ante un eventual caso de improcedencia de la medida es a la parte ejecutada a quien le corresponde alegar y demostrar la inembargabilidad de sus cuentas, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P. , teniendo en cuenta que el crédito a pagar corresponde a servicios de salud y se encuentra a la espera de su cancelación. De igual manera se modifica la medida cautelar a la suma de **$55.372.430.15**

Líbrense los oficios respectiv09.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2009-00755

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

A través de memorial electrónico, el apoderado ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar la terminación del proceso ordinario en ejecución de sentencia promovido por **MARIA MERCEDES BECERRA MEDINA, Vs. CLINICA MEDILASER S.A,** por pago total de la obligación.

2. **Ordenar** el levantamiento de medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2014-00710

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto, acátese lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia de fecha 01 de abril de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 18 de abril de 2018, y condenó en costas a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2015.01086.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2015-01165

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante a pesar de los requerimientos efectuados, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de la facultad establecida, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2017-00137

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante a pesar de los requerimientos efectuados, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de la facultad establecida, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2017-00591

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de julio de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas, así:

A cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES:

Vr. Costas 1ª instancia……..$ 250.000

Vr. Costas 2ª instancia……$ 908.526

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2018-00435

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, quince de julio de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento del tramite ordinario.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2018-00435